

DECRETO No. 054 FECHA: 22 DE MARZO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 1 de 6	

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO GENERAL A, DEL AÑO ESCOLAR 2012, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, y el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 – 12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que en lo determinado en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, el horario de la jornada escolar debe cumplir lo establecido en el calendario académico, según el cual, la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral es de veinte (20) semanas mínimo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, incorporo en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

DECRETO No. 054
FECHA: 22 DE MARZO DE 2012

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página: 2 de 6



Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Que con la finalidad de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2012 se expidió el Decreto 232 del 16 de noviembre de 2011, donde se determinan los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.

Que el Ministerio de Educación solicita la modificación del decreto 232 del 16 de noviembre de 2011 en todas sus disposiciones.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario académico para el año lectivo de 2012, que iniciara el martes 10 de enero de 2012, terminara el viernes 30 de noviembre de 2012 y tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			Cuarenta (40) Semanas
	DESDE	HASTA	DURACION (en semanas)	
1°	16 enero de 2012	23 de marzo de 2012	Diez (10)	
	26 de marzo de 2012	30 de marzo 2012	Una (1)	
2°	9 de abril de 2012	8 de junio de 2012	Nueve (9)	
3°	3 de julio de 2012	7 de septiembre de 2012	Diez (10)	
4°	10 de septiembre de 2012	5 de octubre de 2012	Cuatro (4)	
	16 de octubre de 2012	23 de noviembre de 2012	Seis (6)	

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40)

DECRETO No. 054
FECHA: 22 DE MARZO DE 2012

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página: 3 de 6



semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima y la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional: 800 horas de Preescolar, 1000 horas de en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo Tercero.- Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido con lo Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4- se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 Y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semana adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

PRIMER SEMESTRE	10 de enero de 2012	13 de enero de 2012	Una (1) semana
	12 de junio de 2012	15 de junio de 2012	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	8 de octubre de 2012	12 de octubre de 2012	Una (1) semana
	26 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	Una (1) semana

ARTÍCULO 2°.- LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Según el Artículo 8 del Decreto 1850 del 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
10 de enero de 2012	13 de enero de 2012	Una (1) semana
2 de abril de 2012	4 de abril de 2012	Una (1) semana
12 de junio de 2012	15 de junio de 2012	Una (1) semana
8 de octubre de 2012	12 de octubre de 2012	Una (1) semana

DECRETO No. 054
FECHA: 22 DE MARZO DE 2012

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página: 4 de 6



26 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	Una (1) semana
		5 SEMANAS

Parágrafo Primero.- Las actividades de desarrollo institucional establecidas para los días lunes 2, martes 3 y miércoles 4 de abril de 2012 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en la institución educativa durante los días **3, 4 y 5 de diciembre de 2012**, estos días serán inmodificables y de obligatorio cumplimiento, previa programación de actividades.

El traslado de estos días desarrollo institucional, previstos para la Semana Mayor de Semana Santa, obedecen al análisis y valoración de las actividades desarrolladas en época de fin de año escolar que demandan de los directivos y docentes acciones efectivas de intervención para atender las casuísticas administrativas de matrícula (SIMAT) y de evaluación y promoción académica de los estudiantes, y la atención a las diferentes inquietudes de los padres de familia, generando con esta medida estrategias de mejoramiento institucional y el cierre de un año escolar en los términos previstos por el Decreto 1290 de 2009 y los sistemas Institucionales de Evaluación escolar.

La anterior decisión fue discutida, analizada y aprobada como propuesta modificatoria al Calendario Escolar, por el Comité Directivo de la Secretaría de Educación y Cultura en reunión del 10 de febrero de 2012, luego de valorar las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional como órgano competente para modificar los Calendarios Escolares, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el artículo 14° Decreto nacional 1850 de agosto 13 de 2002.

ARTÍCULO 3°.- RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de abril de 2012	4 de abril de 2012	Una (1) Semana
12 de junio de 2012	29 de junio de 2012	Tres (3) Semanas
8 de octubre de 2012	12 de octubre de 2012	Una (1) Semana
26 de noviembre de 2012	11 de enero de 2013	Siete (7) Semanas
		TOTAL 12 SEMANAS

ARTICULO 4°.- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14° del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
19 de junio de 2012	29 de junio del 2012	2 semanas
3 de diciembre de 2012	4 de enero de 2013	5 semanas

DECRETO No. 054
FECHA: 22 DE MARZO DE 2012

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página: 5 de 6



7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2012, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y del Decreto 1850 del 2002.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 10.17 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO, PROCESOS DE MATRÍCULA Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES: Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

ARTÍCULO 9°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL**, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Municipal, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederán a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: El Secretario (a) de Educación, los Consejos Directivos, los

DECRETO No. 054
FECHA: 22 DE MARZO DE 2012

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página: 6 de 6



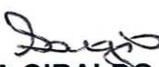
Rectores o Directores de Establecimientos Educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación Municipal, para que tramite su modificación. Cuando se requiera cambio de calendario académico o de jornada escolar por circunstancias diferentes a las de orden público, la solicitud deberá elevarse ante el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO 11°. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del **23 de enero de 2012**, el rector adoptara, mediante resolución, el Calendario Institucional del año lectivo 2012, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentara informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA: EL presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad el Decreto 232 del 16 de noviembre de 2012.

Dado en Sabaneta, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA ---
Alcaldesa Municipal

Proyectó:

Revisó:

Visto Bueno:

